

IQUIQUE, 08 de Septiembre de 2023.-.-

DECRETO EXENTO N° 10-962-23.-.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat y el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, LA Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y en el Decreto N°388 de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880m que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022; y los Decretos Exentos N°10-451-23 y N°10-0452-23, ambos de 05 de mayo de 2023, que otorgan el beneficio, ambos de esta Corporación Universitaria.

b .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

c .- Que, para cumplir con su misión, esta Casa Estudios ha implementado políticas de apoyo para el bienestar, calidad de vida y la formación integral de sus estudiantes, para así contribuir a un buen desempeño en lo académico.

d .- Que, mediante Decreto Exento N°0719, de 2021, que modifica el Decreto Exento N° 2041 de 2018, que aprobó el texto refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat, se incorporó en el artículo 4 del referido reglamento, la siguiente letra C.2, que dispone: C.2 Beneficio Apoyo Madre/Padre: Es un aporte económico de \$28.000 (veintiocho mil pesos) mensuales, para independiente de la cantidad de hijos que tenga el/la estudiante, el cual debe ser obligatoriamente utilizado para cubrir gastos del hijo/a. El dinero debe ser gastado en: medicamentos, pediatra, transporte escolar, materiales escolares, recreación, entre otros. Está dirigido a hijos de 2 a 4 años por la Unidad de Bienestar Estudiantil al término de cada semestre o año académico.

e .- La solicitud de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, sin fecha, que requiere otorgar beneficio a estudiantes que se individualizan, del segundo semestre de 2023, correspondiente a nueve (9) estudiantes renovantes, quien previamente se les otorgo dicho beneficio a través de los Decretos Exentos N°10-0451-23 y N°10-452-23, de 05 de mayo de 2023, ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición antes citada.

f .- Que, en un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, produciendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones se dicten con la debida antelación. No obstante, lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente ^{P a g . 1 d e 3} pueden dictarse con dicho efecto cuando tenga como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya

consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que se requiere aplicar el beneficio desde el mes de agosto de 2023, por lo que resulta necesario regularizar su aprobación, ante la demora de las visaciones respectivas.

g .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, 2º de la Ley N°21.094, y 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

1 .- **REGULARIZA OTORGAMIENTO** Beneficio Apoyo Madre/Padre, correspondiente por los meses de agosto a diciembre de 2023, a los estudiantes en calidad de renovantes que se individualizan en la siguiente nómina:

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
1	ACEVEDO	CAIMAPO	JOSSY ANDREA		2326	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118
2	GOMEZ	CLEMENTE	CAROLINE ALEJANDRA		2382	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118
3	LARGO	MARAMBIO	JAVIERA FRANCISCA		2362	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118
4	MAURICIO	LUCAS	GIMENA		2354	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118
5	OLEA	CUBILLOS	SCARLETT FRANCISCA		2313	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118
6	OLIVARES	GALLARDO	BARBARA DANIELA		2310	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118
7	ROBLEDO	VEGA	SOFIA		2354	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118
8	VASQUEZ	OSORIO	ANGIE VANESSA		2326	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118
9	YAPU	PACAMIA	KEMILLI VANESSA		2312	5	28.000	140.000	IQUD10PRE 010402010118

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CDT:20230902600438134
Eduardo Pedro Huerta Vera
Secretario General



CDT:20230902600438355
Alberto Alejandro Martínez
Quezada
Rector

CURSADO

CONTRALORIA INTERNA

UNIVERSIDAD ARTURO

PRAT

CDT:20230902600438758

Marcela Alejandra Valenzuela

Silva

Contralora Interna